



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 078-2024-UNAM-CO/P

Moquegua, 10 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MOQUEGUA

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 8955-2024 de fecha 10 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 263-2024-UNAM-CO/SG de fecha de recepción 10 de abril de 2023 emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su**





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYÁCUCHO”**

**///... Resolución Presidencial N° 078-2024-UNAM-CO/P**

condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, por el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, se establece el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 3°, es de obligatorio cumplimiento para la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el artículo 5° de la referida normativa señala que la plataforma digital que soporta la gestión de reclamos se denomina “Libro de Reclamaciones”, la cual permite realizar el registro del reclamo y su seguimiento por parte de los ciudadanos, así como a las entidades efectuar la gestión del reclamo, la supervisión de la atención, la obtención de información detallada y estadística para la toma de decisiones de la Alta Dirección que coadyuven a la mejora continua de los bienes y servicios que prestan las entidades;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7° del mencionado Decreto Supremo establece que es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de cada entidad de la Administración Pública designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como responsable titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad;

Que, las entidades de la Administración Pública deben contar con un Libro de Reclamaciones, a fin que los usuarios puedan formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, mediante Informe N° 263-2024-UNAM-CO-P/SG, la Secretaría General expone el requerimiento de designar a los responsables titulares y alternos del Libro de Reclamaciones de la Universidad Nacional del Moquegua; así como la comunicación correspondiente a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-PC, corresponde a la Presidencia de la Comisión Organizadora emitir el presente acto administrativo, actualizando la designación de los encargados del Libro de Reclamaciones (titular y alterno) de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme lo establecen las normas administrativas citadas precedentemente y lo solicitado por la Secretaría General;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a partir de la fecha a los Responsables del Libro de Reclamaciones de la Universidad Nacional de Moquegua, que actuarán en adición a sus funciones, bajo los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2020-PC, conforme al siguiente detalle:

ENCARGADO NIVEL I TITULAR	ENCARGADO NIVEL I ALTERNO
Ing. Henry Willanss Maquera Mamani	Sra. Sandy Ramírez Choque





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

III... Resolución Presidencial N° 078-2024-UNAM-CO/P

FILIAL	ENCARGADO NIVEL II TITULAR	ENCARGADO NIVEL II ALTERNO
ILO	Lic. Roger Nilton Ticona Flores	Ing. Luz Marina Quispe Cruz

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que todos los Funcionarios y Servidores de la Universidad Nacional de Moquegua, brinden el apoyo correspondiente a los designados en el Artículo Primero del presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Presidencia de la Comisión Organizadora la notificación de la presente Resolución, a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, dentro de los tres días hábiles de efectuada la designación, de conformidad al inciso d) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones Presidenciales N° 022 y 082-2022-UNAM y toda disposición que contravenga la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua ([www.unam.gob.pe](http://www.unam.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".



**DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



**ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNAM  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA